

**El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Las Varillas**

sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular la localización y establecer los requisitos funcionales mínimos de los Supermercados en toda la jurisdicción del ejido municipal de la Ciudad de Las Varillas.

Artículo 2: A los fines de la presente Ordenanza, se entenderá por Supermercado a todo establecimiento comercial minorista, cuya superficie destinada a ventas exceda los doscientos metros cuadrados (200 m².) cubiertos, de venta a consumidor final, que opere básicamente con el sistema de autoservicio, registre sus ventas por medios mecánico-electrónicos, y esté destinado a la comercialización de todos o algunos de los siguientes rubros: a) productos, comestibles, alimentos y bebidas, b) productos fruti-hortícolas, c) carnes rojas y blancas, d) pescados y mariscos, e) huevos, leche y productos de granja, f) artículos de limpieza y menaje, g) artículos de perfumería y cosmética, h) artículos y artefactos del hogar, i) mantelería, ropa de cama y blanco en general, j) indumentaria y calzado, k) artículos de ferretería, electricidad y pintura, l) artículos de librería, juguetería y discos, ll) muebles y elementos de decoración, m) rodados y accesorios para rodados, ñ) maquinaria e instrumentos para el equipamiento de oficinas, o) artículos de joyería, bijouterie y alhajas.

Artículos 3: Los Supermercados sólo podrán localizarse fuera del área central establecida en el Anexo I de la presente, y cuya zona se delimita por la línea que conforman la continuación de las siguientes calles, de ambas aceras:

Ruta Pcial. N° 13, Cura Brochero, Pje. Santa Cruz, Sarmiento y su proyección; Ruta Pcial. N° 13, Rivadavia, Escribano Isidro Calvo Alvarez, Chaco, Ruta Pcial. N° 13, Tacuarí, Falucho, La Pampa, Yapeyú, Ituzaingó y Suipacha.

Artículo 4: Los depósitos que los Supermercados poseyeran en el mismo predio en que estén localizados, o en predios inmediatamente adyacentes y con los cuales conformaren una unidad funcional, deberán tener una superficie cubierta total máxima igual a la superficie destinada a ventas. Los depósitos que los Supermercados poseyeran fuera del predio en que estén localizados, o que no conformaren una unidad funcional con el mismo, estarán sujetos a las disposiciones normativas que regulan la localización de depósitos.

Artículo 5: Los Supermercados estarán obligados a la provisión de espacio para estacionamiento de vehículos particulares de clientes exclusivamente, el que deberá tener una superficie mínima igual al doble de la superficie cubierta destinada a ventas.

Artículo 6: Los supermercados deberán solicitar la pertinente autorización de localización ante las oficinas municipales competentes, especificando: a) datos personales de propietario o razón social, b) ubicación catastral, medidas y superficies de la o las parcelas, c) rubros a comercializar, d) superficies cubiertas existentes y/o proyectadas, e) discriminación de superficies destinadas a ventas, depósitos, estacionamiento de vehículos particulares, carga y descarga. Se deberá acompañar planos de planta en escala 1:500, con diseño y especificaciones de las playas de carga y descarga, y de estacionamiento de vehículos particulares. La autorización de localización

será otorgada por la Secretaría de Gobierno, una vez verificado y constatado el cumplimiento de la totalidad de las exigencias establecidas en la presente Ordenanza, por parte del solicitante. Los Supermercados que cuenten con habilitación anterior a la sanción de la presente se encontrarán exentos del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7: Las disposiciones contenidas en la presente tendrán vigencia hasta el 10 de diciembre de 2003, inclusive.

Artículo 8: Comuníquese, Publíquese, Dése al R.M. y Archívese.

ORDENANZA N° 45/01

FECHA DE SANCIÓN: 06/06/2001

PROMULGADA POR DECRETO N° 108/01 CON FECHA:08/06/2001